

**Universidad Nacional del Callao**  
**Oficina de Secretaría General**

**Callao, 09 de febrero de 2009**

**Señor**

**Presente.-**

**Con fecha nueve de febrero de dos mil nueve, se ha expedido la siguiente Resolución: RESOLUCIÓN RECTORAL Nº 129-09-R, CALLAO, 09 de febrero de 2009, EL RECTOR DE LA UNIVERSIDAD NACIONAL DEL CALLAO: CONSIDERANDO:**

Que, con Resolución Nº 1255-2006-R del 11 de diciembre de 2006, se declaró improcedente la apertura de proceso administrativo disciplinario contra el profesor Econ. Mg. VÍCTOR AURELIO HOCES VARILLAS, adscrito la Facultad de Ciencias Económicas;

Que, en los considerandos de la precitada Resolución se aprecia que es respecto a las Observaciones Nºs 03, 05 y 06 del Informe Largo Períodos 2002-2003, elaborado por la Sociedad de Auditoría Carrillo & Asociados Contadores Públicos Sociedad Civil, para examinar los estados financieros, de ejecución presupuestal y otros aspectos operativos de gestión de la Universidad Nacional del Callao, por el ejercicio presupuestal comprendido entre el 01 de enero al 31 de diciembre del 2002 y entre el 01 de enero al 31 de diciembre de 2003;

Que, la Resolución Nº 1255-2006-R, se emitió en virtud del Informe Nº 012-2006-TH/UNAC de fecha 25 de abril de 2006, por el que el Tribunal de Honor se pronuncia, entre otros aspectos, respecto a la presunta responsabilidad del profesor Econ. Mg. VÍCTOR AURELIO HOCES VARILLAS, acerca de las Observaciones del Informe Largo Períodos 2002-2003 Nºs 03 "Indebidamente durante los Ejercicios 2002 y 2003 se adquirió combustible con fondos para pagos en efectivo y del fondo fijo para caja chica"; 05 "Encargos internos por S/. 111,610.79 pendiente de rendición al 31 de diciembre 2003"; 06 "Entrega de fondos por S/. 120,486.74 pendientes de rendición de cuenta al 31 de diciembre del 2003"; y, 07 "Adquisición de bolsas de alimentos para el personal docente y administrativo de la Entidad, sin proceso de selección que correspondía";

Que, al emitirse la Resolución Nº 1255-2006-R, se declaró improcedente la apertura de proceso administrativo disciplinario al precitado docente, respecto a las Observaciones Nº 03, 05 y 06, tomando en consideración, tanto los Informes Nºs 012 y 032-2006-TH/UNAC del Tribunal de Honor, como el Informe Legal Nº 908-2006-AL de la Oficina de Asesoría Legal de fecha 27 de noviembre de 2006, al no encontrarse responsabilidad administrativa al profesor Econ. Mg. VÍCTOR AURELIO HOCES VARILLAS, conforme se detalla en los considerandos sexto, décimo y décimo segundo de la antes indicada Resolución;

Que, tanto en la parte considerativa como en la resolutive de la Resolución Nº 1255-2006-R se omitió, no obstante que en el Informe Nº 012-2006-TH/UNAC si se considera, determinar la responsabilidad administrativa del profesor Econ. Mg. VÍCTOR AURELIO HOCES VARILLAS, respecto a la Observación Nº 07 del Informe Largo Períodos 2002 – 2003, que señala que se habrían adquirido bolsas de alimentos para el personal docente y administrativo de la Entidad, sin proceso de selección que correspondía;

Que, respecto a la precitada Observación Nº 07, mediante Oficio Nº 185-2005-OASA, del 15 de febrero de 2005, el ex Jefe de la Oficina de Abastecimientos y Servicios Auxiliares señaló que no se incurrió en falta administrativa ya que, de acuerdo con el Art. 18º del Texto Único

Ordenado de la Ley de Contrataciones y Adquisiciones del Estado aprobado por Decreto Supremo N° 012-2001-PCM, vigente a la fecha en que se efectuaron las adquisiciones observadas, habría fraccionamiento cuando se divide el valor referencial para dar lugar a dos o más adjudicaciones directas públicas, teniéndose en cuenta que la condición para que se produzca fraccionamiento es cuando se divide una adjudicación o contratación programada en el Plan Anual de Adquisiciones y Contrataciones de la Entidad, con el propósito de cambiar un proceso de selección a otro más simple, situación que no se produjo en los casos de las Adjudicaciones Directas Selectivas para la "Adquisición de Bolsa de Alimentos para el personal docente y administrativo de la Universidad Nacional del Callao, ya que dichos procesos de selección fueron programados como tales en los Planes Anuales de Adquisiciones y Contrataciones de la Universidad Nacional del Callao correspondientes, aprobados mediante Resoluciones N°s 028-2002-R del 29 de enero de 2002 y 020-2003-R del 22 de enero de 2003, respectivamente;

Que, añade que no se incurrió en fraccionamiento porque no se dividió el valor referencial de las respectivas Adjudicaciones Directas Selectivas programadas en los precitados Planes Anuales en los que se programó la adquisición trimestral de una bolsa de alimentos para el personal docente y administrativo a través de Adjudicaciones Directas Selectivas, teniendo en cuenta que en esos períodos la Universidad podía contar con los recursos necesarios que permitieran efectuar dichas adquisiciones; señalando que, el Art. 28° del Reglamento de la Ley de Contrataciones y Adquisiciones del Estado aprobado por Decreto Supremo N° 013-2001-PCM, establecía que, para determinar en cada caso los montos de los procesos de selección, se computará la suma del costo del conjunto de bienes o servicios del mismo tipo, requeridos en un lugar determinado y en un período anual, semestral, trimestral o mensual, según lo programado en el plan anual; de donde se desprende que, en el presente caso, no se ha incurrido en transgresión normativa, no existiendo falta administrativa, en tanto los procesos de selección para dicha adquisición estuvieron programados en los Planes Anuales 2002 – 2003, efectuándose los procesos de selección en ellos dispuestos;

Que, del análisis de los actuados, se desprende que, en el caso de la Observación N° 07, es igualmente improcedente la apertura de proceso administrativo disciplinario contra el profesor Econ. Mg. VÍCTOR AURELIO HOCES VARILLAS, ex Director de la Oficina General de Administración, al no haberse configurado falta alguna respecto a la adquisición de bolsas de alimentos para el personal docente y administrativo de esta Casa Superior de Estudios; siendo procedente, de Oficio, modificar la Resolución N° 1255-2006-R, en el extremo correspondiente;

Que, el Art. 201° numeral 201.1 de la Ley del Procedimiento Administrativo General, Ley N° 27444, establece que "Los errores material o aritmético en los actos administrativos pueden ser rectificadas con efecto retroactivo, en cualquier momento, de oficio o a instancia de los administrados, siempre que no se altere lo sustancial de su contenido ni el sentido de la decisión", precepto normativo que es de aplicación en el presente caso;

Estando a lo glosado; a la documentación sustentatoria en autos; y, en uso de las atribuciones que le confieren el Art. 33° de la Ley N° 23733, y los Arts. 158° y 161° del Estatuto de la Universidad;

## **RESUELVE:**

- 1° MODIFICAR** el numeral 1° de la Resolución N° 1255-2006-R del 11 de diciembre de 2006, en el extremo correspondiente a la indicación precisa de las Observaciones del Informe Largo Períodos 2002-2003, respecto a las cuales no procede la instauración de proceso administrativo disciplinario al profesor Econ. Mg. VÍCTOR AURELIO HOCES VARILLAS, ex Director de la Oficina General de Administración, quedando subsistentes los demás extremos de la precitada Resolución, en los términos siguientes:

“1º **DECLARAR IMPROCEDENTE** la apertura de proceso administrativo disciplinario contra el profesor **Econ. Mg. VÍCTOR AURELIO HOCES VARILLAS**, ex Director de la Oficina General de Administración, adscrito a la Facultad de Ciencias Económicas, respecto de las Observaciones N°s 03, 05, 06 y 07 del Informe Largo Períodos 2002-2003, elaborado por la Sociedad de Auditoría Carrillo & Asociados Contadores Públicos Sociedad Civil, por las consideraciones expuestas en la presente Resolución.”

2º **TRANSCRIBIR**, la presente Resolución a las dependencias académico-administrativas de la Universidad, ADUNAC, SUTUNAC, e interesados, para conocimiento y fines consiguientes.

**Regístrese, comuníquese y archívese.**

FDO: Mg. VÍCTOR MANUEL MEREJA LLANOS.- Rector de la Universidad Nacional del Callao.- Sello de Rectorado.-

FDO: Lic. Ms. PABLO ARELLANO UBILLUZ.- Secretario General.- Sello de Secretaría General.-

Lo que transcribo a usted, para su conocimiento y fines consiguientes.

PAU/teresa.

cc. Rector; Vicerrectores; dependencias académico-administrativas;

cc. ADUNAC; SUTUNAC; e interesados.